

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

INSTRUCCIONES DEL F. Nro. 567

CAPITULO I - CONFECCION DEL FORMULARIO.

RUBRO 1 - Situación de Revista.

Declare su situación de revista por los períodos a partir del mes de marzo de 1985. En caso de haberse acogido al plan de facilidades Decreto N° 421/85 o de haberse afiliado a partir del 01/03/85 y con anterioridad a la vigencia del Decreto N° N° 314/95, declare su situación desde el inicio de actividades.

Consigne en forma cronológica, indicando mes y año (con 2 dígitos cada uno), la fecha de inicio y cese de los períodos en los que desarrolló una misma actividad como trabajador autónomo y estuvo encuadrado en una misma categoría conforme las tablas "Equivalencia de Categorías" (Anexo II del Decreto N° N° 2104/93 y sus modificaciones según Anexo I del Decreto N° N° 433/94 y Decreto N° N° 1262/94).

De haberse presentado al Plan de Facilidades Res. No.592/79 SESS, deberá consignar un cese en el mes 06/79 y en el siguiente inciso un inicio en el mes 07/79, de corresponder, aunque la actividad o la categoría no se hubiere modificado.

Si no se presentó al Plan de Facilidades Res. No 592/79 pero si al de la Ley N° 20147 y lo canceló, deberá consignar un cese en el mes 12/72 y en el siguiente inciso un inicio en el mes 01/73, de corresponder; aunque la actividad o la categoría no se hubiere modificado.

También deberá consignar en las columnas respectivas la descripción, código y categoría que correspondan a la actividad desarrollada según la tabla mencionada.

De ejercerse mas de una actividad en forma simultanea:

Desde el 01/87, la afiliación será única y corresponderá la categoría cuyo monto sea igual al

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

que resulte de sumar los de las categorías establecidas para cada actividad. Si de la suma resultase un monto que no corresponda a ninguna, se aportará por la del monto inmediatamente inferior a dicha suma. No obstante esto los afiliados menores a 21 (veintiún) años estarán incluidos únicamente en la categoría A. Ante esta situación se consignará la fecha de inicio y cese del período en que ejerció las mismas actividades en forma simultánea, asentando en el mismo renglón en descripción y código los correspondientes a las actividades ANEXO involucradas, y en categoría la que corresponda conforme lo expresado en este párrafo.

R.G. 3963

Hasta el 12/86, corresponde una sola afiliación, bajo una única categoría que será la de la actividad que tenga fijada la mínima mayor.

En caso de haber optado por una categoría superior a la mínima obligatoria, consigne el período por cada opción, teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

Categorías Históricas Optativas:

DESDE 01/69	DESDE 07/80	DESDE 01/87
F Y G	B	F
H	C	G
I Y J	D	H
K Y L	E	I
M	F	J
N	G	G

PARA ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN TABLA I Y VII DEL ANEXO II DEL DECRETO N° N° 2104/93 Y SUS MODIFICACIONES SEGUN ANEXO I DEL DECRETO N° N° 433/94

Si en el período en cuestión no ocupo personal, anule con raya horizontal el renglón correspondiente de la columna "Pers. Ocupado".

PROFESIONALES

Si es profesional consigne en la columna "Fecha Matric." el número del mes y los dos últimos dígitos del año de

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

su matriculación. En caso contrario anule el lugar destinado a tal fin con raya horizontal.

NOTA:

Para manifestar que a la fecha se encuentra en actividad autónoma, consigne "Activo" en fecha de cese.

RUBRO 2 - Deuda Capital por Períodos hasta 02/93 inclusive.

EN ESTE RUBRO SE INFORMARAN UNICAMENTE LOS PERIODOS HASTA MAYO DE 1992

1. TRAMO

Traslade al correspondiente inciso y a las columnas respectivas las fechas de inicio y cese consignadas en cada uno de los incisos del Rubro 1 que haya utilizado. Si la fecha de cese fuese posterior al 02/93 indique ésta última, debiendo tratar los períodos posteriores en el Rubro 4.

2. APORTES

2.1 Columna "Meses adeudados":

Consigne la cantidad de meses adeudados por cada Tramo. Si en alguno de ellos no se registra deuda indique "Sin Deuda".

La cantidad de meses adeudados se obtendrá restando a los meses comprendidos en cada tramo los que surjan como pagos conforme el Capítulo II.

Para calcular los meses comprendidos en el tramo, a cada mes, desde 01/71 hasta 06/80, se adicionará 0,08333 , a efecto de contemplar los aguinaldos.

De tener presentación al Plan de facilidades Res. No. 592/79 SESS, consigne en el inciso correspondiente a la fecha de cese 06/79, los meses que figuran debajo de la Ley N°enda "A Pagar" del volante por el cual se le comunicó lo consolidado en dicho plan y anule con raya horizontal los renglones anteriores.

Si no se presentó al Plan de Facilidades Res. No 592/79 pero si al de la Ley N° 20147 y lo canceló,

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

consigne en el inciso correspondiente a la fecha de cese 12/72 y en los anteriores una raya horizontal.

Ejemplo: * Supuesto de Obligado acogido al Plan de Facilidades Decreto N° 421/85 y no al de la Res. 592/79 SESS.

R.G. 3963

Tramo: 05/80 - 06/80 - Costurera - 307 - B

===> Meses comprendidos	=	2,17
menos		
Pagos conforme Cap. II		
(Pto. 1)	=	2
Meses Adeudados	=	0,17

Tramo: 07/80 - 11/80 - Costurera - 307 - A

===> Meses comprendidos	=	5
menos		
Pagos conforme Cap. II		
(Pto. 2)	=	0,83
Meses Adeudados	=	4,17

2.2 Columna "Monto Act. Categ.":

a) Determinación de la categoría.

a.1) Excepto Profesionales:

Obtenga para cada Tramo, mediante la tabla "Equivalencia de Categorías" (Anexo II del Decreto N° No. 2104/93 y sus modificaciones según Anexo I del Decreto N° N°433/94 y Decreto N° N° 1262/94), la que corresponde en la actualidad para la actividad descripta en el Rubro 1.

a.2) Profesionales:

Considerando la categoría consignada en el Rubro 1 y en el inciso correspondiente a este tramo, realice la siguiente conversión según el lapso en que se encuentre comprendido el tramo:

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

Conversión	Categoría	Rubro 1
Hasta 12/68	Prof.	A
Desde 1/69 hasta 12/72	B	A
	D	B
	E	D
Desde 01/73 hasta 06/80	C	A
	E	B
	G	D
Desde 07/80 hasta 12/86	A	A
	B	D
Desde 01/87	A	A
	B	B
	D	D

a.3) Todos:

De ejercerse mas de una actividad en forma simultanea desde el 01/87, se considerará la categoría que corresponda en la actualidad para cada actividad según la tabla "Equivalencia de Categorías", salvo que la actividad sea profesional, en cuyo caso se determinará la categoría que corresponda para el tramo en cuestión -conforme la Tabla II del Anexo II del Decreto N° No. 2104/93- obteniendo la correspondiente categoría a la actualidad, según la conversión indicada en el ítem a.2; teniendo en cuenta el lapso en que esta comprendido el tramo.

Si en el tramo en cuestión hubiere optado por una categoría superior a la mínima obligatoria, obtenga la equivalente actual del Cuadro Categorías Históricas Opativas del Rubro 1.

b) Determinación del monto:

Localice en la tabla "Monto Actual de Aportes por Categoría" (Anexo III de la presente resolución general) el monto que corresponde a la categoría determinada conforme el ítem a, por el concepto "Aportes" y consígnelo en esta columna.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

De ejercerse más de una actividad en forma simultánea desde el 01/87, localice en la tabla "Monto Actual de Aportes por Categoría" el monto que corresponde para cada una de las obtenidas para este supuesto en el ítem a.3 y súmelos. Si de la suma resultase un monto que no corresponde a ninguna categoría de la tabla indicada, se considerará aquella categoría con montos inmediatamente inferiores. El monto correspondiente se consignará en esta columna.

R.G. 3963

Si la actividad desarrollada se encuentra comprendida en la Tabla VII (Afiliaciones diferenciales) del Anexo II del Decreto N° No. 2104/93 y sus modificaciones según Anexo I del Decreto N° N°433/94 y Decreto N° N° 1262/94, y ha optado por una categoría superior (F a J) a la mínima obligatoria, deberá consignar en esta columna el resultado de multiplicar el monto que corresponde a esa categoría (F a J) para el concepto aportes, por 1,11538.

2.3 Columna "Capital Adeudado":

Resulta de multiplicar la columna "Meses adeudados" por la columna "Monto Act. Categ."

3. LEY N° 19032.

3.1 Columna "Meses adeudados":

Idem APORTES (Punto 2.1), teniendo en cuenta que:

La Ley N° N° 19.032 está vigente desde el 04/72.

De tener presentación al Plan de Facilidades Res. No. 592/79 SESS, debe consignar en el inciso correspondiente a la fecha de cese 06/79, y en los anteriores una raya horizontal.

La Ley N° 20147 no consolidó la Ley N° 19032.

3.2 Columna "Monto Act. Categ.":

a) Idem APORTES (Punto 2.2.a).

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

b) Localice en la tabla "Monto Actual de Aportes por Categoría" (Anexo III de la presente resolución general) el monto que corresponde a la categoría determinada conforme el ítem a, por el concepto "Ley N° 19032" y consígnelo en esta columna.

De ejercerse más de una actividad en forma simultánea desde el 01/87, se aplicará para el concepto Ley N° 19032 un procedimiento análogo al indicado para este supuesto en el ítem b del punto 2.2.

3.3 Columna "Capital Adeudado":

Idem APORTES (Punto 2.3).

4. FONAVI.

4.1 Columna "Meses adeudados":

Idem APORTES (Punto 2.1), teniendo en cuenta:

Que el FONAVI estuvo vigente desde el 06/77 al 09/80 y desde el 04/84 al 09/91.

Que no obstante a tener presentación al Plan de Facilidades Res. No. 592/79 SESS, deberá tratarlo desde el inicio de actividades atento que dicho plan no incluyó este concepto.

Ejemplo: * Supuesto de Obligado acogido al Plan de Facilidades Decreto N° 421/85 y no al de la Res.

592/79 SESS.

Tramo: 05/80 - 06/80 - Costurera - 307 - B

==> Meses comprendidos	=	2,17
menos		
Pagos conforme Cap. II		
(Pto. 1)	=	2
Meses Adeudados	=	0,17

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

Tramo: 07/80 - 11/80 - Costurera - 307 - A

===> Meses comprendidos	= 3
menos	
Pagos conforme Cap. II	
(Pto. 2)	= 0,83
Meses Adeudados	= 2,17

F.G. 3963

4.2 Columna "Monto Act. Categ.":

a) Idem APORTES (Punto 2.2.a).

b) Localice en la tabla "Monto Actual de Aportes por Categoría" (Anexo III de la presente resolución general) el monto que corresponde a la categoría determinada conforme el ítem a, para el concepto "APORTES" y consigne en esta columna el 20% de dicho monto.

De ejercerse más de una actividad en forma simultánea desde el 01/87, se aplicará para el concepto FONAVI un procedimiento análogo al indicado para este supuesto en el ítem b del punto 2.2., considerando los montos para el concepto "APORTES"; luego de lo cual se consignará en esta columna el 20% del monto obtenido.

Si la actividad desarrollada se encuentra comprendida en la Tabla VII (Afiliaciones diferenciales) del Anexo II del Decreto N° No. 2104/93 con sus modificaciones según Anexo I del Decreto N° N° 433/94 y Decreto N° N° 1262/94, y ha optado por una categoría superior (F a J) a la mínima obligatoria, deberá consignar en esta columna el resultado de multiplicar el monto que corresponda a esa categoría (F a J) para el concepto aportes, por 0,22308.

4.3 Columna "Capital Adeudado":

Idem APORTES (Punto 2.3).

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

RUBRO 3 - Deuda Total Períodos hasta 02/93 inclusive a fecha de consolidación.

1. CAPITAL (Inc. a):

Traslade el monto correspondiente al concepto "Total deuda Capital" consignado en el Rubro 2 para cada concepto (Aportes, Ley N° 19032 y Fonavi).

2. INTERESES (Inc. b):

Consigne para cada concepto el resultado de multiplicar el monto indicado en el Inc. a por el coeficiente 0,737

TOTAL ADEUDADO (Inc. c):

Resulta de sumar por cada concepto los montos consignados en los incisos a y b.

Los importes determinados se trasladarán al Rubro 2, Columna 1 del F.N° 820.

RUBRO 4 - Deuda por Períodos a partir del 03/93 inclusive.

NO SE DEBERA INTEGRAR ESTE RUBRO - SE ANULARA EN SU TOTALIDAD

CAPITULO II - DETERMINACION DE MESES ABONADOS.

A este efecto se considerarán únicamente los pagos efectuados con imputación al período marzo de 1985 y posteriores. En caso de haberse acogido al plan de facilidades Decreto N° 421/85 o de haberse afiliado a partir del 01/03/85 y con anterioridad a la vigencia del Decreto N° N° 314/95, se considerará la totalidad de los depósitos.

1 - Tratamiento de Pagos efectuados en tiempo y forma.

Se considerará así a los efectuados en término y por el monto del concepto que se cancele, según la "Tabla Histórica de Montos Mensuales" (Anexo de la Resolución General N° 3755 por los períodos hasta diciembre de 1991

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

inclusive, y Anexo IV de la presente resolución general para los períodos desde enero de 1992 hasta la fecha de consolidación) considerando la categoría correspondiente para el período, conforme lo consignado en el Rubro 1.

Si la actividad desarrollada se encuentra comprendida en la Tabla VII (Afiliaciones diferenciales) del Anexo II del Decreto N° No. 2104/93 con sus modificaciones según Anexo I del Dt. N° 433/94 y Decreto N° N° 1262/94, y ha optado por una categoría superior (F a J) a la mínima obligatoria, se deberá considerar como monto para los conceptos Aportes y FONAVI aquel que surja de multiplicar el correspondiente según la "Tabla Histórica de Montos Mensuales" por el coeficiente respectivo según el período que se cancele:

DESDE 01/87: 1,14286
DESDE 10/91: 1,11538

Se recuerda que:

- a) El concepto Ley N° 19032 rige a partir del período 04/72.
- b) El concepto FONAVI rigió para los períodos 06/77 a 09/80 y 04/84 a 09/91, inclusive.
- c) Desde 01/69 a 06/80 se abonaba por bimestres.
- d) Desde 01/71 hasta 06/80 se debe considerar que el Sueldo Anual Complementario, se abonaba de la siguiente manera:
 - * 1/2 SAC con el 2º bimestre (50% adicional sobre el monto mensual).
 - * 1/2 SAC con el 5º bimestre (50% adicional sobre el monto mensual).
- e) Las fechas de vencimiento de las posiciones:

Desde 01/55 hasta 09/81 : los días 15
Desde 10/81 hasta 12/90 : los días 10
Desde 01/91 hasta 06/93 : los días 05

Desde 07/93 hasta 06/94 ambas fechas inclusive:
conforme la Resolución General N° 3.710 y sus modificaciones.

Desde 07/94 hasta 11/94 ambas fechas inclusive:
conforme la Resolución General N° 3.837.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

En caso de que el día de vencimiento fuera inhábil el mismo se traslada al primer día hábil posterior.

Con los pagos efectuados en tiempo y forma se cancela 1 mes excepto con los realizados por los períodos indicados en el ítem c, con los que se cancelan 2 meses, y con los correspondientes a los bimestres 2º y 5º comprendidos en los períodos indicados en el ítem d, con los que se cancelan 2,5 meses.

Ejemplo: * Supuesto de Obligado acogido al Plan de Facilidades Decreto N° 421/85 y no al de la Res. 592/79 SESS.

Depósito: Bimestre 3/80 (may/jun 80)
 Fecha depósito: 10/07/80
 Aportes : 72000 \$Ley N°
 Ley N° 19032 : 6000 \$Ley N°
 Fonavi : 14400 \$Ley N°
 Total Depósito: 92400 \$Ley N°

Monto mensual Cat. B
 para 3er. Bim. 80
 Aportes : 36000 \$Ley N°
 (Según Tabla Histórica)

Haber depositado en término \$Ley N° 72000 en concepto de APORTES, implica haber cancelado 2 meses por dicho concepto.

Análoga situación se produce para los conceptos Ley N° 19032 y Fonavi.

2 - Tratamiento de Pagos efectuados parcialmente o fuera de término.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

Si hubiere efectuado pagos con estas características, a fin de determinar la cantidad de meses pagados realice lo siguiente:

2.1 PROCEDIMIENTO GENERAL

2.1.1 Pagos realizados con anterioridad al 01/04/93

a) Determinación de la categoría a fecha de depósito.

a.1) Excepto Profesionales:

Ubique en la tabla "Equivalencia de Categorías" (Anexo II del Decreto N° No. 2104/93 con sus modificaciones según Anexo I del Decreto N° N° 433/94 y Decreto N° N° 1262/94) la actividad desempeñada durante el período o tramo al cual se va a imputar el pago y considere la categoría, para esa actividad, vigente a la fecha de depósito.

a.2) Profesionales:

Considere la antigüedad en el ejercicio de la profesión, al período o tramo para el cual se va a imputar el pago. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta que para los meses comprendidos entre aquél en que se cumple a un límite de antigüedad, conforme la Tabla II del ANEXO II, del Decreto N° N° 2.104/93, y el mes de diciembre próximo siguiente; se considerará como antigüedad la cumplida en el límite mencionado. Se hallará en la tabla mencionada según el lapso de la tabla en que se encuentre comprendida la fecha de depósito, la categoría que corresponde para la antigüedad considerada.

a.3) Todos:

Si el pago se va a imputar al período inmediato anterior al del mes de depósito y se ha realizado hasta el día de vencimiento fijado para dicho período, considere la categoría consignada para el mismo en el Rubro 1.

De ejercerse más de una actividad en forma simultánea desde el 01/87, por cada una

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

desempeñada en el período o tramo al cual se va a imputar el pago, se obtendrá la categoría respectiva conforme el ítem a.1 ó a.2 según corresponda.

Si en el tramo en cuestión hubiere optado por una categoría superior a la mínima obligatoria, obtenga la equivalente a la fecha del depósito del Cuadro Categorías Históricas Optativas del Rubro 1 del Capítulo I.

b) Determinación del monto a fecha de depósito:

Ubique en la "Tabla Histórica de Montos Mensuales" (Anexo de la Resolución General N° 3755 por los períodos hasta diciembre de 1991 inclusive, y Anexo IV de la presente resolución general para los períodos desde enero 1992 hasta la fecha de consolidación) los valores vigentes para cada concepto (Aportes, Ley N° 19032 y Fonavi) a la fecha de depósito para la categoría considerada en el ítem a.

De ejercerse mas de una actividad en forma simultanea desde el 01/87, ubique en la "Tabla Histórica de Montos Mensuales", los valores vigentes para cada concepto a la fecha de depósito, para cada categoría considerada ante tal supuesto en el ítem a.3. Sume por cada concepto los montos para cada categoría. Si de la suma resultase un monto que no corresponde a ninguna categoría a la fecha de depósito, se considerará para la misma fecha aquella categoría con montos inmediatamente inferiores.

Si el pago se va a imputar al período inmediato anterior al del mes de depósito y se ha realizado hasta el día de vencimiento fijado para dicho período, ubique los vigentes para el período.

Si la actividad desarrollada se encuentra comprendida en la Tabla VII (Afiliaciones diferenciales) del Anexo II del Decreto N° No. 2104/93 con sus modificaciones según Anexo I del Decreto N° N° 433/94 y Decreto N° N° 1262/94, y ha optado por una categoría superior (F a J) a la mínima obligatoria, se deberá considerar

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

como monto para los conceptos Aportes y FONAVI aquel que surja de multiplicar el correspondiente a la fecha de depósito, según la "Tabla Histórica de Montos Mensuales", por el coeficiente respectivo según el período en que se efectuó pago:

DESDE 01/87: 1,14286
DESDE 10/91: 1,11538

c) Divida el importe abonado por cada concepto por el monto hallado según el ítem b).

d) El resultado hallado será la fracción de mes, mes o meses cancelados.

Ejemplo: * Supuesto de Obligado acogido al Plan de Facilidades Decreto N° 421/85 y no al de la Res. 592/79 SESS.

Depósito: Mes 07/80

Fecha depósito: 06/10/80
Aportes : 55800 \$Ley N°
Ley N° 19032 : 3720 \$Ley N°
Fonavi : 11160 \$Ley N°
Total Depósito: 70680 \$Ley N°

Dividido

Monto mensual vigente a

Fecha Depósito : 66960 \$Ley N°
(Cat.A-Aportes a 16/10/80 s/Tabla

Histórica)

Fracción de Mes Pago : 0,83

Análoga situación se produce para los conceptos Ley N° 19032 y Fonavi.

2.1.2 Pagos efectuados a partir del 01/04/93 hasta el 30/06/94 inclusive.

Estos pagos deberán dividirse por el coeficiente que surja de efectuar:

$1 + (\text{CANTIDAD DE DIAS} \times 0,001) =$
COEFICIENTE

donde, la cantidad de días es la existente entre la fecha del depósito y la del vencimiento de la obligación o el 01/04/93 en caso de tratarse de

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

un pago que se impute al período Febrero 1993 o anteriores.

Al monto resultante de la división arriba indicada, le será aplicable lo descripto en el punto 2.1.1.

2.2 PAGO SIN IMPUTAR A PERIODO

Se aplicará a la cancelación del período con deuda mas antiguo, debiendose proceder conforme el punto 2.1. de este Capítulo.

En caso de tener deuda por períodos hasta febrero de 1985 no susceptible de ser incluida en el presente plan de facilidades, estos pagos se imputarán en primer lugar a la cancelación de la misma.

2.3 PAGO DE MORATORIA

El importe depositado por el concepto moratoria deberá considerarse como pago sin imputar a período.

En caso de haberse cancelado el Plan de Facilidades Ley N° N° 20.147, no se considerarán en el presente los pagos de cuotas del mismo.

En caso de tratarse de cuotas del Plan de Facilidades Res. No. 592/79 SESS o Ley N° N° 20.147, deberán afectarse a la cancelación del concepto "Aportes".

Cuando se hubiere acogido a la Moratoria del Decreto N° N° 421/85, se considerará pago de cuota al excedente que pudiera surgir de la cancelación de los conceptos que corresponda, del mes o meses a los que fue imputado el depósito, de conformidad con lo indicado en el punto pertinente según se trate de un Pago efectuado en tiempo y forma (Pto. 1) o Fuera de término (Pto. 2).

3 - Tratamiento de la Moneda.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 3.963

Los importes depositados previo su tratamiento deberán convertirse, si fuere necesario, a la moneda en que se encuentra expresado el monto que deba considerarse de la "Tabla Histórica de Montos Mensuales".

- 4 - Tratamiento de Pagos con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional anteriores al acogimiento del presente plan de facilidades de pago.

Solo se podrán considerar los pagos efectuados con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional que se hubiesen imputado en el formulario habilitado a tal fin y si este tuviera constancia de recepción, respecto de los conceptos y por las cantidades allí imputadas. Como fecha de pago se tomará la de transferencia.

El eventual saldo del certificado que surja del formulario de imputación no se podrá considerar salvo que oportunamente se hubiera autorizado la aplicación del mismo, dando lugar a la presentación de otro formulario, en cuyo caso se estará a lo indicado en el primer párrafo.